

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior proceso, una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, el cual fue descorrido por la parte demandante dentro del plazo concedido Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 360
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JULIAN FLOREZ GUTTMAN
Demandado: GLORIA ECHEVERY ALARCON
Radicación: 7600140030082020-00002-00

En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art. 443 en concordancia con el art. 392 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Citar a las partes para que concurren a la AUDIENCIA de que trata el art. **392 del Código General del Proceso**, para lo cual se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **13 de noviembre de 2020**.

2. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de cámara y micrófono; también remitirán los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.

3.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

3.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1- Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y el escrito mediante el cual se recorren las excepciones de mérito.

3.1.2.- Decrétese la práctica de un INTERROGATORIO DE PARTE con la demandada señora GLORIA ECHEVERY ALARCON, el cual será realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

4.1 POR LA PARTE EJECUTADA:

4.1.1. En la oportunidad procesal correspondiente estímesese el valor probatorio de los documentos acercados con el escrito de excepciones de mérito.

4.1.2- Decretase la recepción del testimonio de: LUIS ALFREDO SERRANO CAMACHO, DIEGO MARÍA DÍAZ y LINA VALDES, así como de la administradora CRISTINA VILLA.

La comparecencia a la audiencia queda a cargo de quien solicitó la prueba, sin que el Despacho deba realizar las citaciones.

Los testigos deben comparecer en la fecha señalada para celebrar la audiencia garantizando contar con el aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, en sus equipos de cómputo o celular previendo con la debida anticipación el correcto funcionamiento de cámara y micrófono para facilitar la declaración así como la valoración de la prueba.

4.1.3- Se pone de presente, que el despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 212 del Código General del Proceso "*podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba*" y advierte a las partes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 218 *ibídem* "*...se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*"

4.1.4 Decrétese la práctica de un interrogatorio de parte con el demandante JULIAN FLOREZ GUTTMAN, el cual será realizado por el apoderado judicial del extremo pasivo.

4.1.5 **Negar** la prueba relacionada con oficiar a la Administración del Conjunto Residencial la Herrera 5 Hacienda el Castillo de Jamundí, para que remita documentos pues dicho recaudo pudo haber sido adelantado por la parte interesada a través de derecho de petición (numeral 10. artículo 78 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 075
Fecha: NOV.06.2020